

## COPA AIRLINES BUSCA CAPITANES PARA SU FLOTA DE AVIONES

Te invitamos a sumarte a nuestro equipo de trabajo

### Requisitos

- Licencia ATP habilitaciones monomotores y multimotor terrestre e instrumentos
- Nivel de Inglés mínimo 5 de acuerdo a la OACI
- 5000 horas de vuelo en aeronaves de ala fija
- 1000 horas PIC en Jet (capacidad 80 pax o más)
- Certificado médico Primera Clase
- Nacionalidad: panameña

Interesados aplicar en nuestro sitio de carrera externo adjuntando su hoja de vida, licencia vigente y certificado escaneando el siguiente código QR y copiar a los contactos de aeronáutica civil: miriam.valdelamar@aeronautica.gob.pa / licencias@aeronautica.gob.pa Tel: 524-3851



Copa Airlines

A STAR ALLIANCE MEMBER

a.w./1235790

### PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 003-2024

**POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS CRÉDITOS ACEPTADOS  
POR DEPÓSITOS Y ACRENCIAS CON ORDEN DE PRELACIÓN 6  
PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.**

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "Banco").

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el Informe Preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador de conformidad en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar y pagar con preferencia 6 a prorrata y hasta donde alcancen los bienes del Banco, los depósitos que a continuación se listan identificados y ordenados por número de cuenta y que suman un gran total de cuarenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y dos dólares con 64/100 (US\$ 42.999.952,64)

Nº CUENTA	VALOR	Nº CUENTA	VALOR	Nº CUENTA	VALOR	Nº CUENTA	VALOR	Nº CUENTA	VALOR
11000000398	21,398.42	11000003625	203,091.78	11000006648	206,347.14	11000009179	14,588.74	11000010744	60,000.00
11000000835	168,987.37	11000003641	41,905.92	11000006716	39,841.86	11000009360	12,478.60	11000010812	30,038.82
11000001096	27,676.95	11000003654	19,999.82	11000006952	129,846.45	11000009483	19,399.49	11000010825	1,000,000.00
11000001355	19,609.80	11000003667	19,998.84	11000007142	36,609.88	11000009522	4,294,755.05	11000010906	250,000.00
11000001795	28,811.23	11000003803	98,079.59	11000007388	5,381.64	11000009551	1,021,458.40	11000010922	319,960.72
11000001805	51,381.04	11000003942	5,009,399.65	11000007443	140,144.46	11000009577	732,591.48	11000010935	3,000,000.00
11000001818	930,970.53	11000004048	32,415.32	11000007456	104,420.00	11000009580	417,928.98	11000011015	641,000.00
11000001847	140,551.30	11000004271	25,487.59	11000007485	14,645.00	11000009632	21,170.28	11000011138	11,530.99
11000001876	77,711.33	11000004297	525,295.72	11000007508	15,640.45	11000009658	14,489.03	11000011167	650,000.00
11000001957	25,205.95	11000004310	383,127.18	11000007582	20,636.35	11000009726	100,000.00	11000011206	49,911.50
11000002066	20,541.63	11000004381	10,775.56	11000007650	102,919.00	11000009755	3,000,000.00	11000011219	49,911.50
11000002176	11,695.51	11000004446	77,646.34	11000007809	23,874.05	11000009881	84,853.10	11000011248	20,372.81
11000002189	24,594.72	11000004611	191,364.46	11000007812	59,427.95	11000009920	536,843.75	11000011277	20,000.00
11000002354	251,742.50	11000004747	17,408.83	11000007951	70,471.33	11000009991	107,682.50	11000011358	10,821.54
11000002370	165,154.25	11000004789	306,216.65	11000007977	3,446,838.93	11000010113	95,259.56	11000011439	18,539.51
11000002516	69,337.30	11000005131	4,757,023.72	11000008073	32,685.00	11000010142	72,399.58	11000011484	859,000.00
11000002684	51,329.18	11000005241	628,843.66	11000008455	104,481.32	11000010171	49,946.50	11000011675	16,000.00
11000002752	124,647.90	11000005296	28,360.82	11000008565	20,329.94	11000010265	30,927.77	11000011688	13,480.53
11000002765	164,612.90	11000005351	99,871.60	11000008620	2,000,000.00	11000010388	156,713.99	11000011730	78,716.04
11000002781	138,926.47	11000005377	28,985.52	11000008727	41,775.08	11000010456	24,000.00	11000011743	50,000.00
11000002969	26,139.37	11000005393	142,419.75	11000008785	20,765.05	11000010540	228,987.93	11000012056	25,000.00
11000003023	111,870.19	11000005636	85,934.57	11000008840	228,203.23	11000010595	22,863.38	11000012140	55,000.00
11000003065	27,773.61	11000005759	29,293.80	11000008921	29,919.40	11000010605	59,866.25	11000012276	50,000.00
11000003188	18,500.40	11000006143	24,946.50	11000008947	29,914.40	11000010621	155,001.17	11000012373	15,000.00
11000003353	36,539.23	11000006392	132,549.19	11000008989	94,353.24	11000010663	11,940.80	11000012496	15,000.00
11000003450	25,734.94	11000006402	26,340.34	11000009030	14,943.00	11000010676	32,487.00		
11000003560	51,510.37	11000006635	1,346,001.79	11000009043	31,882.30	11000010692	200,000.00	<b>Total</b>	<b>42,999,952.64</b>

**SEGUNDO:** Aceptar y pagar con preferencia 6 a prorrata y hasta donde alcancen los bienes del Banco, las siguientes acreencias, diferentes a depósitos de personas naturales y jurídicas que a continuación se listan ordenadas alfabéticamente y que suman un gran total de novecientos treinta mil cuatrocientos setenta y tres dólares (US\$ 930.473.00).

PROVEEDOR	VALOR	PROVEEDOR	VALOR
AGUIRRE SCHWARTZ	26,647.00	INNOCAI	20,166.00
APC	635.00	IPAL	24,260.00
ASOCIACION BANCARIA DE PANAMA	800.00	METAQUOTES	10,000.00
BDO	14,124.00	ONE ZERO	3,025.00
BLOOMBERG	13,830.00	PLUS TI	19,904.00
CROEM	267,500.00	QUALITA CORP	4,066.00
ELESOFT	11,992.30	RAFAEL SOUSA	15,000.00
EQUINIX	21,944.00	RICOH	230.28
FINASTRA	335,000.00	SECURITY INTELLIGENCE	12,470.87
FOREWARE	35,403.57	SWIFT	18,611.46
GRUPO CHEY RODRIGUEZ	17,985.00	THE AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE	266.78
GUILLERMO TUÑON	5,000.00	VERSATEC	51,611.74
		<b>TOTAL</b>	<b>930,473.00</b>

**TERCERO:** Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado  
JAIME DE GAMBOA G.  
EL LIQUIDADOR

A.V. / 1235742

## Latinoamérica no debe usar el pasado para resolver crisis



Alrededor del 50% de Latinoamérica es pobre. Archivo

### DESIGUALDAD

EFE. CIUDAD DE GUATEMALA

América Latina y el Caribe tiene una "deuda histórica" en la resolución del problema de la desigualdad, por lo que al enfrentar las nuevas crisis políticas y económicas, la salida no debe ser basarse en "la nostalgia del pasado", sino en repensar y reinventar políticas que apunten al futuro, afirma a EFE Verónica Paz, Coordinadora Regional de Policy e Investigación para Oxfam.

"Para salir de las crisis actuales debemos proponer algo que en la región no se haya propuesto antes, como lo es la tributación centrada a las grandes fortunas", explicó Paz tras presentar las cinco medidas tributarias que propone Oxfam en su informe **EconoNuestra (2024)** para combatir la desigualdad.

Este documento insta a los gobiernos a resolver el hecho de que la región es la más desigual del mundo y propone soluciones para erradicar la realidad en la que actualmente 1% de la población posee más riqueza que el 50% más pobre.

## México y Brasil: principales productores de metal fundido

### INDUSTRIA

EFE. CIUDAD DE MÉXICO

México y Brasil se posicionan entre los dos países de Latinoamérica con mayor producción de metales fundidos en el mundo, un lugar conseguido a pesar de que en la pandemia de covid-19 "la situación de la industria fue muy complicada" al presentar decrecimientos, explicó el director de Ventas Globales de la empresa mexicana Fundiciones Nardo, Jorge Vázquez Lujano.

Para ambos países el sector metalúrgico es clave en la industria productiva y, de acuerdo con datos de la Confederación Nacional de la Industria de Brasil (CNI), esta producción emplea a casi 230 mil personas a partir de las cerca de 3 mil empresas que aportan a la economía brasileña el 3.1% del producto interno bruto (PIB) industrial.

En el caso de México, se prevé que para 2024 haya un crecimiento del sector de 3%, incremento que, según la Fundación de Metales en México, se debe a la relocalización de empresas o 'nearshoring', ya que han generado inversiones de 1,800 millones de dólares para la industria que está integrada por mil empresas.

LA INCLUSIÓN ES UN TRABAJO DE TODOS.  
INVOLUCRE A LA FAMILIA Y A LA COMUNIDAD.

#RealidadAutismo